

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión- Rad. 11001 4189 009 2022 00684 00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los arts. 488 y 489 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1.- DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE **MARÍA BELSY GONZÁLEZ GAONA (q.e.p.d.)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

3.- Se ordena la inclusión del presente asunto en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1º del art. 490 del c. G. del P.), teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA14- 10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría, proceda de conformidad.

4.- Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comunicándole la apertura del presente trámite. Así mismo, una vez aprobado el inventario y avalúo respectivo, infórmese a dicha entidad lo pertinente, para los fines del art. 844 del Estatuto Tributario.

5.- Se ordena la presentación del inventario y avalúo de bienes y deudas, en la oportunidad correspondiente y de conformidad con el art. 501 del C. G. del P.

6.- Reconózcase interés jurídico para intervenir en este proceso al menor **ETHAN DOMINIC GÓMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de hijo de la causante, representado por su padre **JOSÉ DANILO GÓMEZ NÚÑEZ**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario de acuerdo con lo dispuesto con el numeral 4 del art. 488 del C. G. del P.

7.- Se reconoce personería a la abogada YENNY PAOLA SÁNCHEZ VARGAS, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fad25e8ae6f4a560be9717a56407c7478b0bedfc8d4444b0458c11dfd0421c3**

Documento generado en 01/06/2022 12:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>